



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00852-00

ANTECEDENTES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY – JFK y en contra de los señores MARTA CLAUDIA MONCADA CANO y JUAN CAMILO BELTRÁN MONCADA por las siguientes sumas:

a) \$ 3.976.810 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0623658, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 22 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado MARTA CLAUDIA MONCADA CANO, al servicio de ALEXANDER GUZMAN.

TERCERO: Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de las empresas mencionadas, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de

Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Oficiar a SURA E.P.S para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador del señor JUAN CAMILO BELTRÁN MONCADA, que reposen en su base de datos.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

SEPTIMO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

OCTAVO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Se reconoce como endosatario al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA.

DECIMO: Se tiene como dependiente judicial de la parte demandante, a LIZETH DANIELA VERGARA HENAO, y MARÍACAMILA QUINTANA RIÓS quienes tendrán acceso al expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971

DECIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo y la solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EflsGnsVlfNOh_1tw3yHt50B6RnlkGWr55M4bBA8aNlo5w?e=3IVbaj

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQOTkS3hcvRFgQaylZcp3RsBwppJUfGfBLCM5Xcz-cxTKg?e=ACgIA8

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 19 de noviembre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 195
fijado hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8282709b76209c17afb5f09a5ad20d60c1e48c04a0890857bf21a4fa700d7c67
Documento generado en 08/11/2021 12:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>